

interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.



**NOVENA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO.** - En caso de que "LA ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, **a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERÉS ORDINARIO establecida anteriormente.** en la fecha en que se realice el pago, lo anterior sin necesidad de requerimiento previo alguno.

"LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

**DÉCIMA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIIE.** - "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que El Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- **La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP),** que El Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple

y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

**2.- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.**

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratoria, en la inteligencia de que en este evento, **dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 3.0 tres puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).**

**DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS.-** "LA ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe dispuesto del "CRÉDITO CONTINGENTE", con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso quedará obligado a pagar a "EL BANCO" comisión o pena por este concepto.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE", se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE" de que se trate y después al importe de estas últimas, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el orden establecido en la Cláusula de APLICACIÓN DE PAGOS.



**DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIONES.** - "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO" en el domicilio de éste, una comisión del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del importe del crédito fijado en la Cláusula IMPORTE DEL CRÉDITO, pero actualizado de acuerdo al "INPC" conforme la propia cláusula, a la fecha en que deba de hacerse el pago de la comisión, la cual se cubrirá anualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes de agosto de cada año, a partir de agosto de 2014 (dos mil catorce), durante la vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", pero en la inteligencia de que el importe de la referida comisión podrá ser con cargo al presente "CRÉDITO CONTINGENTE" o en su caso al Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de "AFECTACIÓN DE INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE" de este Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con las referidas comisiones.

**DÉCIMA TERCERA:- YENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.** - En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los recibos, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

**DÉCIMA CUARTA:- FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA.**- Serán fuentes de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", las siguientes:

Por los Ingresos Ordinarios en *Pari Passu* y en los porcentajes señalados en el FIDEICOMISO INTERAPAS entre los Proyectos denominados El Realito, MIG y Planta de

San Luis Potosí  
18/15

Tratamiento de Aguas Residuales El Morro. Los Ingresos Ordinarios significan el 100% de las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir el "INTERAPAS", por concepto de derechos del servicio público de agua potable (ya sean éstos para uso doméstico, publico, comercial o industrial), que se recaudan de los pagos puntuales en numerario en las oficinas del propio "INTERAPAS", en sus centros de recaudación Soledad de Graciano Sánchez, Centro y Matriz San Luis Potosí. En el entendido de que los Ingresos Ordinarios no incluirán: (i) los derechos del servicio público de alcantarillado y tratamiento; (ii) los pagos que tenga derecho a recibir "INTERAPAS" a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura; (iii) los pagos que reciba de desarrolladores u otros terceros con relación con infraestructura que el "INTERAPAS" tenga la obligación de construir en relación con nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado; (iv) los pagos que reciba el "INTERAPAS" por concepto de derechos por la expedición de permisos; (v) las multas y en general los aprovechamientos y productos que el "INTERAPAS" tenga derecho a recibir conforme a la Ley de Ingresos, Decretos de Cuotas y Tarifas y cualquier otro instrumento que establezca cualesquier otro ingreso que tenga derecho a percibir el propio "INTERAPAS"; y (vii) los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta como el IVA y/o Otros.

Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

B).- El Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE DE INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE".

C).- Los ingresos que aporten los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., y las participaciones que en ingresos federales les corresponde que afectan de manera irrevocable como garantía de pago de estas obligaciones, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables y en los términos del mandato que sea suscrito con el Estado de San Luis Potosí.

**DECIMA QUINTA:- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.-** Los pagos que realice "LA ACREDITADA" a "EL BANCO" serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en los que haya incurrido "EL BANCO" para la recuperación del "CRÉDITO CONTINGENTE", incluyendo el pago de honorarios por la recuperación;
2. Los intereses moratorios;
3. Los intereses vencidos y no pagados;
4. El importe de las disposiciones vencidas y no pagadas;
5. Los intereses devengados en el periodo; y,
6. La amortización de las disposiciones del periodo correspondiente.



**DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.-** "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA ACREDITADA" contrae por este Contrato. El sueldo de inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán acordados por "LAS PARTES" y serán por cuenta de "LA ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO" en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre los honorarios y la designación del inspector o inspectores y "LA ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final siempre y cuando los honorarios pactados sean razonables.

**DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.-** En este acto el municipio de San Luis Potosí se constituye con el carácter de Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de este Contrato, Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de San Luis Potosí en cada ocasión en que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y adeudadas, será la que resulte de actualizar la cantidad de \$36'208,251.00 (Treinta y seis millones doscientos ocho mil doscientos cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2012, más las



sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" en sus respectivos presupuestos de egresos, el municipio de San Luis Potosí, así como el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se obligan a afectar en conjunto, los derechos que a cada uno de ellos les corresponden en las participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, en la proporción que le corresponda a cada Municipio, conforme al monto de la responsabilidad máxima asumida en los términos de las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ S.L.P. anteriores para respaldar el pago del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE" otorgado en el presente Contrato y sus demás accesorios convencionales.



La afectación de participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y mientras exista saldo insoluto del "CRÉDITO CONTINGENTE".

Para efecto de lo anterior, el municipio de San Luis Potosí y el municipio de Soledad de Graciano Sánchez conferirán cada uno en favor del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, un Mandato Especial Irrevocable en el cual se establecerá el mecanismo por el que las mencionadas participaciones serán retenidas y enteradas a "EL BANCO" en garantía de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" en los términos sustancialmente iguales que se establecen en el modelo de mandato irrevocable que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B".

Como parte del mecanismo mencionado anteriormente, a través de mandato se establecerá el límite de responsabilidad máximo independiente y revolvente a cargo de cada una de las entidades de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA precedentes.

Las partes en el mandato le concederán a "EL BANCO" el primer lugar de prelación respecto de cualquier retención futura que se lleve a cabo para garantizar adeudos en favor de otros acreedores.

El presente Contrato, así como el instrumento que contenga el mandato referido anteriormente, deberá ser inscrito previo a la primera disposición en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que tiene a su cargo la

cantidades que se requieran para el pago del IVA generado por tres meses de dicha contraprestación, así como para el pago de las comisiones del crédito y el IVA que le corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para el pago del "CRÉDITO CONTINGENTE" en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II incisos F) y G) de este instrumento.

No será necesaria la firma de ningún documento adicional al presente Contrato por parte del municipio de San Luis Potosí para que la presente Obligación Solidaria quede establecida.

**DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.-** En este acto el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se constituye con el carácter de Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de este Contrato, Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de Soledad de Graciano Sánchez en cada ocasión en que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y adeudadas, será la que resulte de actualizar la cantidad de de \$5'925,000.00 (Cinco millones novecientos veinticinco Pesos 00/100 M.N.) a precios de febrero de 2012, más las cantidades que se requieran para el pago del IVA generado por tres meses de dicha contraprestación, así como para el pago de las comisiones del crédito y el IVA que le corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para el pago del "CRÉDITO CONTINGENTE" en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II incisos F) y G) de este instrumento.

No será necesaria la firma de ningún documento adicional al presente Contrato por parte del municipio de Soledad de Graciano Sánchez para que la presente Obligación Solidaria quede establecida.

**DÉCIMA NOVENA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES EN GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO CONTINGENTE.-** Sin perjuicio de la obligación de "LA ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su patrimonio y

Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí.

El solo hecho del otorgamiento del mandato a que se refiere esta cláusula no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" ya sea por parte de "LA ACREDITADA" en forma directa, o mediante el "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" \* a que se refiere la Cláusula siguiente, o bien, por parte del Estado de San Luis Potosí, en virtud del mandato sobre el manejo de las participaciones federales, por los municipios de San Luis Potosí o por el municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Si por cualquier circunstancia el Estado de San Luis Potosí deja de efectuar las deducciones y los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA ACREDITADA" o al municipio de San Luis Potosí o al municipio de Soledad de Graciano Sánchez en forma directa hasta por el monto del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE" hasta por los montos autorizados de conformidad con el Decreto 1175 a que se refiere la Declaración II, inciso G) Sub incisos (i) y (ii) de este Contrato.

**VIGÉSIMA:- AFECTACIÓN DE INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE".**- Sin perjuicio de la obligación de "LA ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos relativos en sus respectivos presupuestos de egresos, "LA ACREDITADA" se obliga a afectar en pago del mismo, los Ingresos Ordinarios, bajo la mecánica descrita a continuación:

La afectación se llevará a cabo mediante la modificación del Fideicomiso INTERAPAS, en el que funja "LA ACREDITADA" como fideicomitente y una institución de crédito del país legalmente capacitada, de la elección de "LA ACREDITADA", como fiduciario; fideicomiso en el cual deberán quedar afectados *pari passu* los ingresos ordinarios para los Proyectos denominados El Realito, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Morro, en los porcentajes y términos señalados en el propio FIDEICOMISO INTERAPAS, sin perjuicio de



la obligación que tiene "LA ACREDITADA" para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

En los términos del FIDEICOMISO INTERAPAS, se afectarán los Ingresos Ordinarios para constituir un Fondo de Reserva el cual estará integrado en una cantidad equivalente a un mes y medio del importe de la "CONTRAPRESTACIÓN EL M.I.G.", más su correspondiente I.V.A, cantidad que deberá ser actualizada de manera mensual.

Dentro del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS", "EL BANCO" deberá ser considerado como Fideicomisario "B" en segundo lugar, de tal suerte que tenga derecho los remanentes de los Ingresos Ordinarios, después de liquidada la "CONTRAPRESTACIÓN M.I.G." debida a la "Sociedad de Mejora Integral" en su carácter de fideicomisario "B" en primer lugar. La afectación relativa subsistirá durante la vigencia del presente Contrato, y en caso de ser necesario, mientras exista saldo insoluto del "CRÉDITO CONTINGENTE".



Dentro de las finalidades de dicho "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" se contemplará la de fungir como fuente de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", así como la constitución y, en su caso, la restitución de un Fondo de Reserva que permita cubrir total o parcialmente las eventuales faltas de liquidez del propio fideicomiso y/o de "LA ACREDITADA".

El importe del Fondo de Reserva se actualizará en forma mensual en las mismas fechas y términos establecidos en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE del presente Contrato. Se estipulará en el fideicomiso que los fondos relativos serán aplicados en cualquier momento al pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", a petición de "EL BANCO", mediante simple solicitud por escrito realizada directamente al fiduciario.

El Fondo de Reserva deberá constituirse inicialmente dentro de un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del día de la suscripción del "ACTA DE INICIO DEL CPS M.I.G." (según se define este término en el "CPS M.I.G."), mediante 6 (seis) aportaciones periódicas mensuales, consecutivas y desiguales, efectuadas al fideicomiso de que se trata por parte de "LA ACREDITADA" con recursos propios, o bien, con cargo al patrimonio mismo del fideicomiso, en el entendido que deberá alcanzar el monto mínimo a más tardar en la fecha

de firma del "ACTA DE INICIO DE OPERACIÓN".

El solo hecho de la modificación del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS" a que se refiere esta cláusula y la adhesión a él de este "CRÉDITO CONTINGENTE", no se entenderá como liberación de las obligaciones de pago a cargo de "LA ACREDITADA" derivadas del presente Contrato. Dichas obligaciones se considerarán liberadas en la medida en que los pagos relativos sean enterados de manera efectiva a "EL BANCO" por cualquiera de las partes obligadas. Si por cualquier circunstancia el fiduciario deja de efectuar los pagos, o hubiera alguna negativa de su parte, retraso o incumplimiento, subsistirá el derecho de "EL BANCO" para exigir los mismos a "LA ACREDITADA" en forma directa.

Si durante la vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE" se reformasen las disposiciones legales o reglamentarias (ya sean estatales o federales), sobre el establecimiento, cálculo y distribución de los ingresos ordinarios por los derechos de uso de los servicios de agua potable, de tal forma que los conceptos utilizados para determinar la base del cálculo del patrimonio del fideicomiso dejaren de existir, o bien, el ingreso relativo dejare de existir, "LA ACREDITADA" se obliga a celebrar los convenios modificatorios que sean necesarios para incorporar al patrimonio del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN INTERAPAS", aquellos conceptos de cálculo que los sustituyan o incluir ingresos análogos provenientes de otras fuentes que compensen el demérito experimentado.

**VIGÉSIMA PRIMERA:- OBLIGACIONES DE HACER DE "LA ACREDITADA"**- LA ACREDITADA" deberá cumplir con las siguientes obligaciones, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:

- a) Proporcionar a "EL BANCO" información y documentación financiera, cuando "EL BANCO" se lo solicite, en un término que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea entregada tal solicitud.
- b) Proporcionar a "EL BANCO" su información financiera y contable anual del ejercicio, de donde se desprenda el control y evaluación de su gasto, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la terminación del ejercicio fiscal.

c) Mantener la contabilidad de acuerdo a normas de información financiera generalmente aceptadas en México y a la que regule el presupuesto, contabilidad y gasto público.

d) Obtener las autorizaciones o aprobaciones que en lo sucesivo se requieran para permitir el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado y cumplir con todas las leyes y normas aplicables de cualquier autoridad gubernamental cuyo incumplimiento pudiere afectar substancial y adversamente la capacidad de "LA ACREDITADA" para cumplir con sus obligaciones conforme a lo aquí estipulado.



e) Enviar a "EL BANCO" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al de su formalización, copia certificada de todo oficio, decreto, acta o instrumento emanado de los órganos estatales que contenga acuerdos que de alguna forma afecten su desempeño respecto de las obligaciones de este Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA:- OTRAS OBLIGACIONES.** Durante la vigencia del presente Contrato el "INTERAPAS" y los Obligados Solidarios se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones adicionales, a satisfacción de "EL BANCO":

I. Por parte de El "INTERAPAS":

1.- Incluir en sus presupuestos anuales de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir el pago de capital e intereses que se originen por el ejercicio del presente "CRÉDITO CONTINGENTE".

2.- No realizar modificaciones al "Contrato de de prestación de servicios para el desarrollo de la Mejora Integral de la Gestión del INTERAPAS" que se menciona en el Capítulo de Declaraciones, salvo que cuente con la autorización por escrito de "EL BANCO" el cual no podrá negarlo sin causa justificada. En caso de llevarse a cabo alguna modificación en contravención a lo anterior, ésta será nula y no producirá efecto legal alguno.

3.- Obtener el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO" antes de incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos que pongan en peligro la capacidad de pago. En caso de incurrir en algún adeudo o contratación de pasivos en contravención a lo anterior, éste será

nulo y no producirá efecto legal alguno.

4.- No ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, salvo la afectación al fideicomiso referido en la Cláusula de DESTINO de este Contrato del derecho de disposición del presente "CRÉDITO CONTINGENTE", a menos que cuente con la autorización previa y por escrito de "EL BANCO". En caso de llevarse a cabo alguna cesión en contravención a lo anterior, ésta será nula y no producirá efecto legal alguno.

5.- Informar a "EL BANCO" sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra y de cualquier anomalía o situación que puedan afectar su capacidad de pago.

6.- Proporcionar, cuando así lo solicite "EL BANCO" todo tipo de información con relación al presente "CRÉDITO CONTINGENTE", incluyendo información sobre su situación financiera.

7.- Proporcionar, cuando lo solicite "EL BANCO", toda la información necesaria para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del presente "CRÉDITO CONTINGENTE".

II. Por parte de los municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez como Obligados Solidarios:

1.- Cubrir en conjunto y de conformidad a la Obligación Solidaria asumida por cada Municipio con recursos propios o con las participaciones que en ingresos federales les correspondan, si "LA ACREDITADA" dejare de efectuar, en forma total o parcial, uno o más de los pagos que se obliga a realizar conforme al presente Contrato, sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios.

2.- Informar por escrito a "EL BANCO" sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en su contra, y de cualquier anomalía o situación que puedan afectar su capacidad de pago.

3.- Proporcionar cuando así lo solicite "EL BANCO" todo tipo de información con relación al "CRÉDITO CONTINGENTE", incluyendo información sobre su situación financiera.

4.- Proporcionar cuando lo solicite "EL BANCO" toda la información necesaria, para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del destino del "CRÉDITO CONTINGENTE".

Las obligaciones antes mencionadas que no tengan un plazo determinado para su cumplimiento, serán desahogadas dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a su solicitud.

**VIGÉSIMA TERCERA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.** - "EL BANCO" se reserva la facultad de dar por vencido anticipadamente, el plazo para el pago del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE", sus intereses y demás accesorios convencionales, sin necesidad de requisito o trámite previo alguno, en cualesquiera de los siguientes supuestos, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de los representantes legales de "EL BANCO" que la releven de su cumplimiento:



a) Si una vez agotadas las fuentes de pago y garantías previstas en las Cláusula de FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA, así como todos los procedimientos de cobro, se dejare de efectuar, en forma total o parcial, uno o más de los pagos que se obligan "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios a realizar conforme a este Contrato sean estos de capital, intereses, comisiones, gastos u otros accesorios convencionales.

b) Si "LA ACREDITADA" da al "CRÉDITO CONTINGENTE" un uso o destino distinto a los fines consignados, ya sea directamente o través de la institución fiduciaria a la que le aporte el derecho de disponer del "CRÉDITO CONTINGENTE".

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas a cargo de "LA ACREDITADA" o de sus Obligados Solidarios, dicha parte incumplida tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles a partir del incumplimiento de que se trate para remediar dicha causa.

**VIGÉSIMA CUARTA:- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.** - "LA ACREDITADA" se obliga a cumplir integralmente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA QUINTA:- RENUNCIA DE DERECHOS.** - La omisión por parte de "EL BANCO" en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte de "EL



BANCO" de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**VIGÉSIMA SEXTA:- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.**- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura por tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este instrumento deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de estas últimas.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA:- GASTOS.**- Todos los gastos, honorarios e impuestos que origine este Contrato, su inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí, su cancelación en el momento oportuno y la de las garantías y fuentes alternas de pago, cuando proceda, serán por cuenta de "LA ACREDITADA".

**VIGÉSIMA OCTAVA:- DOMICILIOS.**- Para los efectos relativos al presente Contrato, "EL BANCO", "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios, señalan como domicilio el siguiente:

- a) "EL BANCO", sito en calle Díaz de León número 105, Zona Centro, C.P. 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
- b) LA ACREDITADA", sito en Prolongación Santos Degollado número 108, Col. Francisco Gonzalez Bocanegra, C.P. 78270, en San Luis Potosí, S.L.P.
- c) El Municipio de San Luis Potosí, en Blvd. Salvador Nava Martinez número 1580, Col. Santuario, C.P. 78380, en San Luis Potosí, S.L.P.
- d) El Municipio de Soledad de Graciano Sánchez en Jardín Hidalgo número 1, cabecera Municipal, C.P. 78430, en Soledad de Graciano Sanchez, S.L.P.


Mientras "LA ACREDITADA" y los Obligados Solidarios, no notifiquen por escrito a "EL BANCO" el cambio de su respectivo domicilio, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA NOVENA:- TRIBUNALES COMPETENTES** - Son competentes los Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto "LAS PARTES" renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que pudiera corresponderles.



**"EL BANCO"**

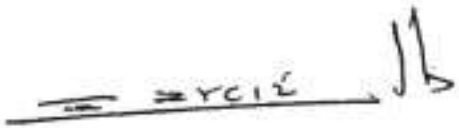
**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCOS MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE  
REPRESENTADO POR:**

  
JUSTO ERNESTO MARTÍNEZ GOVEA  
APODERADO

  
SALVADOR COLORADO GAETA  
APODERADO

**"LA ACREDITADA"**

**"ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE,  
ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE  
CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ, Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ,  
SAN LUIS POTOSÍ"  
REPRESENTADO POR:**

  
ING. HÉCTOR EDUARDO GARCÍA CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL

**OBLIGADO SOLIDARIO  
"MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ"  
REPRESENTADO POR:**

ALCALDIA DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ



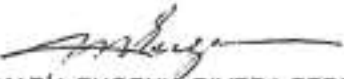
SR. MARIO GARCÍA VALDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



SR. MANUEL LOZANO NIETO  
SECRETARIO



SR. JUAN RAMÓN NIETO NAVARRO  
TESORERO



SRA. MARÍA EUGENIA RIVERA FERNÁNDEZ  
SÍNDICO



C. PAULINA CASTELO CAMPOS  
SÍNDICO

**OBLIGADO SOLIDARIO**  
**"MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ"**  
**REPRESENTADO POR:**



SR. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



SR. PEDRO DE JESUS OLVERA VAZQUEZ  
SECRETARIO

SR. JESÚS EMMANUEL RAMOS HERNÁNDEZ  
TESORERO

SR. KARIM BARRERA ISLAS  
SÍNDICO



C. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ  
SÍNDICO

NOTA.- Las presentes firmas corresponden al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, celebrado el día 27 de marzo de 2013, por un monto inicial de \$42'133,251.00 (CUARENTA Y CUARENTA Y DOS MILLOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) que celebran por una parte el Banco Metropolitano de México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como El Banco y por la otra, el Organismo Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Públicos de los Municipios de Centro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, representada por el Director General en su carácter de Acreditada, con la comparecencia de los Municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez en su carácter de Obligados Solidarios.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Unidad de Coordinación con Entidades Federativas  
Dirección General Adjunta de Deuda y  
Análisis de la Hacienda Pública Local

SHCP

Fecha: 11/03/2014  
Firma:

El presente fue levantado en el Registro de Obligaciones y Emisiones de Bonos Federales y Municipales, con fundamento en los artículos 8 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los Registros, y SA, Secciones VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.  
No. de inscripción: 2724-031408y  
Fecha: 11 de marzo de 2014.  
El Director General Adjunto de Deuda y Análisis de la Hacienda Pública Local.  
Lic. ALBAJANIREC. ESCOBAR JIMÉNEZ.

HD21/13

18-Dic-2013  
563.P.O.27-D

18-Diciembre-2013

DR. SERGIO MESAÑO CERRA LUNA  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO

**ANEXO "A"**  
**MODELO DE RECIBO PARA DOCUMENTAR DISPOSICIONES**  
**FIDUCIARIO**

San Luis Potosí, S.L.P., a (fecha).

RECIBIMOS de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_ MONEDA NACIONAL), mediante deposito a nuestra cuenta de cheques No. \_\_\_\_\_ que nos lleva Banco \_\_\_\_\_, por concepto de disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE" (como se define en el contrato de crédito) que estamos efectuando el día de hoy al amparo del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Contingente e irrevocable de fecha \_\_\_\_\_ celebrado entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (Banorte) como acreditante y el "Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí" (en adelante, "INTERAPAS"), como "LA ACREDITADA" y como Obligados Solidarios, los Municipios de San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, respectivamente.

Lo anterior lo hacemos no en lo personal, sino con el carácter de institución fiduciaria y como parte de los fines del fideicomiso número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ y además, en consideración a que forma parte del patrimonio del fideicomiso referido, el derecho a disponer del CRÉDITO CONTINGENTE de mérito según les fue previamente notificado. No forma parte del patrimonio del fideicomiso la obligación de pagar las cantidades dispuestas, obligación que permanece a cargo del "INTERAPAS" en todo momento.

La cantidad dispuesta documentada en el presente recibo vencerá y deberá de ser pagada a Banorte al igual que sus accesorios convencionales precisamente el próximo día \_\_\_\_\_, sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno. De acuerdo con los fines del fideicomiso y con el contrato de crédito del que se



deriva la presente disposición, correrá por nuestra exclusiva cuenta notificar oportuna y diligentemente a "INTERAPAS" que ha tenido lugar la presente disposición, y especialmente, sobre su importe y su fecha de vencimiento.

**ATENTAMENTE**

**BANCO DEL BAJÍO INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, S.A.**  
**FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO \_\_\_\_\_**

**SR. \_\_\_\_\_**

**DELEGADO FIDUCIARIO.**



**CERTIFICACION DE COPIA FOTOSTATICA**

LA ROBLES

REGISTRO DE COTEJO: OCHOCIENTOS VEINTISEIS. -----

DOCUMENTOS EXHIBIDOS: UNO.-----

COPIAS COTEJADAS: DOCE. -----

YO, LICENCIADO GUILLERMO DELGADO ROBLES NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTE CON EJERCICIO EN EL DISTRITO DE ESTA CAPITAL; A SOLICITUD DE LA LICENCIADA MA. DEL CARMEN MARTINEZ SOTO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES FOLIO NUMERO CERO, CUATRO, DOS, CUATRO, CERO, SEIS, CERO, UNO, CERO, CUATRO, NUEVE, SIETE, NUEVE. -----

**CERTIFICO:** -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTE FOJAS UTILES IMPRESAS CINCO POR SU ANVERSO Y QUINCE POR AMBAS CARAS, ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE DOY FE TENER A LA VISTA Y AL CUAL ME REMITO PARA SU COTEJO DEVOLVIENDOLO A LA SOLICITANTE.-----

HAGO CONSTAR QUE COPIA DEL MISMO DOCUMENTO SE AGREGA AL APENDICE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJO. -----

ESTA CERTIFICACION SOLO ACREDITA LA IDENTIDAD DE LA COPIA FOTOSTATICA COTEJADA CON EL DOCUMENTO EXHIBIDO, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE ESTE.-----

EN FE DE LO CUAL SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACION. DOY FE.-----

SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----

LIC. GUILLERMO DELGADO ROBLES  
NOTARIO PUBLICO NÚMERO VEINTE

